

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que el actor subsano los defectos que adolecía la demanda y por las cuales se le inadmitió en provisto del 25 de Septiembre del presente año. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de diciembre de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO**

Miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: JHON DAIVER ALTAMIRANDA BASSA, ANA MARIELA SILGADO VITOLA Y Otros.

DEMANDADOS: **CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S.**

RADICADO: **70001310300120230009600**

ASUNTO A DECIDIR.

Entra el Despacho a ordenar la admisión de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por JHON DAIVER ALTAMIRANDA BASSA, el menor LIAN JESUS ALTAMIRANDA AYALA, la señora ANA MARIELA SILGADO VITOLA, las menores NAIROBIS AYALA SILGADO, ELIANA JOHANA AYALA SILGADO, las señoras YENIFFER PAOLA AYALA SILGADO, LUISA FERNANDA AYALA SILGADO, YOHANDRI AYALA SILGADO, las menores ANNY SOLFIA BARBOSA AYALA Y SAMARA SOFIA ZUÑIGA AYALA, contra LA CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., con sede en Sincelejo, identificada con el NIT. 823-002.991-9, representada legalmente por Néstor David Banos Arrieta; teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias por las cuales se le inadmitió por auto de calenda 25 de Septiembre de 2023.

como quiera que la petición de amparo de pobreza, fue incoada por el señor JHON DAIVER ALTAMIRANDA BASSA, incluyéndose a los demás demandantes solo se reconocerá la del peticionario, toda vez que se debe solicitar de manera individual y no colectiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por los señores JHON DAIVER ALTAMIRANDA BASSA, el menor LIAN JESUS ALTAMIRANDA AYALA, la señora ANA MARIELA SILGADO VITOLA, las menores NAIROBIS AYALA SILGADO, ELIANA JOHANA AYALA SILGADO, las señoras YENIFFER PAOLA AYALA SILGADO, LUISA FERNANDA AYALA SILGADO, YOHANDRI AYALA SILGADO, las menores ANNY SOLFIA BARBOSA AYALA Y SAMARA SOFIA ZUÑIGA AYALA, contra LA CLINICA SALUD SOCIAL S.A.S., con sede en Sincelejo, identificada con el NIT. 823-002.991-9, representada legalmente por Néstor David Banos Arrieta.

SEGUNDO.- -Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Haciéndole entrega de copia de ella y de sus anexos.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- No ordenar la inscripción de la demanda ante la Cámara de Comercio de esta ciudad en el NIT. 823-002.991-9 de la CLINICA SALUD SOCIAL SAS, porque no todos los demandantes están cobijados con el amparo de pobreza.

SEXTO.- Conceder el amparo de pobreza al señor JHON DAIVER ALTAMIRANDA BASSA, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- No conceder el amparo de pobreza a los demás demandantes hasta que lo presenten en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6851c8313ed1ebb568b657490a7adc0fa25f788855d9d9b6814f18bdd2e55f3b**

Documento generado en 13/12/2023 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>